

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES DE APAFAS DEL PERÚ-
CONFEAPAFAS PERÚ – Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR - QALIWARMA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES DE APAFAS DEL PERÚ-
CONFEAPAFAS PERÚ**, con N° de RUC 20510649339, representada por su Presidente, señor José Isidoro Ramos Rojas, elegido en Asamblea General de fecha 08.06.2009, reaperturada el 24.09.2009. Por un periodo del 17.06.2009 al 16.06.2014, identificado con D.N.I. N° 07067003; con domicilio fiscal en Av. Venezuela 625, oficina 705 Breña, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará “**CONFEAPAFAS-
PERÚ**” y, de la otra,

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - QALI WARMA, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, señora **Guiselle Marlene Romero Lora**, designada mediante Resolución Ministerial N° 203-2012-MIDIS, identificada con D.N.I. N° 26724869; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **QALI WARMA**.

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 
- 1.1 Ley N° 29951, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
 - 1.2 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - 1.3 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, a través del cual se establecieron disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - 1.4 Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, “Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 
- 
- 2.1 **CONFEAPAFAS-PERÚ**, inscrita con Partida Registral N° 11667017, de fecha 17 de septiembre de 2008, constituye el organismo que agrupa y organiza a los padres de familia a nivel nacional.
 - 2.2 **QALI WARMA** se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas. **QALI WARMA** tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada,

el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

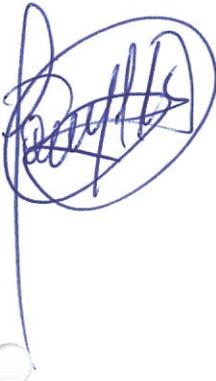
CLÁUSULA TERCERA- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **CONFAPAFAS-PERÚ** y **QALI WARMA** se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional, en el marco de sus competencias, que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, tales como la vigilancia social en las instituciones educativas donde el Programa Qali Warma brinda el servicio de alimentación escolar, a fin de promover la participación activa, con un enfoque preventivo y propositivo a fin de generar recomendaciones y alertas que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio alimentario escolar, en el marco del modelo de cogestión.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

5.1 COMPROMISOS DE CONFAPAFAS-PERÚ

5.1.1 Los Comités de Aula

- 
- a) Apoyar a los Comités de Alimentación Escolar a fin de contribuir en la mejora de la gestión del servicio alimentario, en el marco de las disposiciones que apruebe **QALI WARMA**.
 - b) Contribuir a garantizar que los procesos de recepción, almacenamiento, preparación, servido y distribución de los productos y raciones de **QALI WARMA**, en los casos que corresponda, se realicen en ambientes con adecuadas condiciones de higiene y salubridad, cautelando las buenas prácticas de manipulación de alimentos, en el marco de las disposiciones aprobadas por **QALI WARMA**.
 - c) Contribuir a brindar las facilidades para la implementación efectiva del servicio de alimentación escolar.
 - d) Coordinar con el Director de la Institución Educativa cualquier acción que éste requiera para promover ante la comunidad, el aporte nutricional de las recetas de **QALI WARMA**, y su relación con la mejora del rendimiento escolar y su contribución con la asistencia a clases.

5.1.2 El Consejo de Vigilancia

- 
- 
- 
- a) Integrar el Comité de Vigilancia del Servicio Alimentación Escolar - CVAE.
 - b) Velar por la transparencia de la gestión del servicio alimentario en las Instituciones educativas.
 - c) Apoyar en la verificación de denuncias relacionadas a la implementación del servicio de alimentación escolar, e informar a las Unidades Territoriales a fin de definir en el más breve plazo las medidas a implementar.
 - d) Brindar el directorio de los integrantes de la APFA en cada institución educativa usuaria de **QALI WARMA** para realizar el seguimiento correspondiente, que aporte en la mejora del servicio de alimentación escolar.

- e) Presentar a las Unidades Territoriales de **QALI WARMA** las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar.

5.2 DE QALIWARMA

- 5.2.1 Realizar reuniones con la **CONFEPAFAS-PERÚ**, con una periodicidad bimensual para coordinar y realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio y recoger las recomendaciones como resultado de las acciones de vigilancia del servicio alimentario escolar, conforme a la programación efectuada por **QALI WARMA**.
- 5.2.2 Realizar dos reuniones de evaluación al año (julio y diciembre), con la finalidad de evaluar los resultados de las acciones emprendidas y su impacto en la mejora de la prestación del servicio de alimentación escolar.
- 5.2.3 Facilitar a la **CONFEPAFAS-PERÚ** la información referida a la conformación de los CAES, así como la documentación técnica que coadyuve al desarrollo de las actividades en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES



El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SÉTIMA.-DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- 
- Por **QALI WARMA**: Ana Sofía Rodríguez Yañez, Jefa de la Unidad de Supervisión y Monitoreo de **QALI WARMA**.
 - Por **CONFEPAFAS-PERÚ** a Gregorio Durand Aguilar, Secretario de Economía de la **CONFEPAFAS-PERÚ**.

CLÁUSULA OCTAVA.-DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO



El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y tendrá una duración de un (01) año, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre ellas, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente. El Convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS ESPECIFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES



Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar

los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente Convenio. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA ÚNDECIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

CONFEPAFAS-PERÚ no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.-DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, serán causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin



expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 77 numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

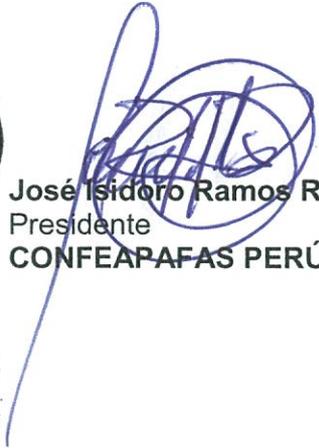
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a los 23 días del mes de abril del año dos mil trece.




José Isidoro Ramos Rojas
Presidente
CONFEPAFAS PERÚ


Guiselle Marlene Romero Lora
Directora Ejecutiva
PNAE QALIWARMA

